

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador, y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

aquella efectiva en el papel correspondiente. Segovia 8 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Pueblos que están en descuberto de la presentación del presupuesto municipal correspondiente al próximo año de 1866: 1867.

Partido de Cuellar.

Cobos de Fuentidueña. Cuellar.

San Cristóbal de Cuellar.

Lastras de Cuellar.

Villaverde de Isscar.

Partido de Riaza.

Becerril.

Cascajares.

Fresno de Cantespino.

Sequera de Fresno.

Partido de Santa María de Nieve.

Sangarcía.

Villeguillo

Partido de Segovia.

Adrada de Piron.

Espirdo.

Fuentemilanos.

Navas de San Antonio.

Ortigosa del Monte.

Tréscasas.

Turégano.

Lastilla.

La Losa.

Veganzones.

Yanguas.

Partido de Sepúlveda.

Carrascal del Río.

Fresnillo de la Fuente.

Gragera.

CAZA Y PESCA.

CIRCULAR.

Encargo á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cumplan, hagan cumplir y observar las disposiciones del Reglamento de caza y pesca, publicado por Real decreto de 3 de Mayo de 1834, inserto en el Boletín núm. 64 de 26 de Mayo próximo pasado, único vigente hoy en la materia, imponiendo en su caso el debido castigo á los que las infrinjan.

Segovia 8 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBASTA DE ENVASES.

Debiendo procederse á la venta de cajones de pino que han servido de envases para Tabacos y Pólvora existentes de los almacenes de esta Capital y Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de la provincia en el número y clase que á continuación se expresan, se subastarán los mismos en público remate que tendrá lugar el Miércoles 16 del corriente mes, á las 12 en punto de su mañana; en esta Capital por lo que corresponde á la misma, y en las Subalternas por los que se fijan en cada una, con asistencia y formalidades de Instrucción.

Número de Cajas procedentes de Envases de

Tabacos.	Pólvora.
En la capital	300
San Ildefonso	300
Sepúlveda	90
Cuellar	110
Santa María de Nieve	300
Villacastín	200
Turégano	400
Riaza	90

CONDICIONES.

1.^a La licitación será por pujas á la llana y al tipo por cada un cajón de los que sirvieron para envases de Tabacos será de doscientas milésimas, y de cuatrocientas por los de pólvora.

2.^a Para mayor facilidad de la adquisición de dichos envases se dividirán en lotes de 30, 20 y 10 cajones cada uno.

3.^a Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los sujetos que hagan postura presenten persona que les garantice á juicio de la Administración en el caso de no ofrecerla por sí mismo.

4.^a No se adjudicará definitivamente el remate hasta que merezca la aprobación de la Dirección General de Rentas Estancadas y Loterías.

5.^a El pago del importe de los envases enajenados se verificará por el rematante tan luego como se le comunique la aprobación del mismo, haciéndose cargo desde luego de dichos envases.

Segovia 5 de Mayo de 1866.—Rafael García Tapia.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (Continuación.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILOM. entre las etapas.	NÚM. de vecinos de cada etapa	DISTRITOS Á QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Madrid á Segovia, por El Escorial y San Ildefonso.	Las Rozas... Escorial... Navacerrada... San Ildefonso... Segovia...	18,5 28,0 22,0 26,5 11,0	234 524 67 421 2,372	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de las de Valladolid y la Coruña á un K. de Galapagar (16,5 de las Rozas), y empalma con la de Madrid á Segovia por Navacerrada, á 20 K. del Escorial, siendo preciso andar por esta en dirección de Madrid, para llegar á Navacerrada, 2 K., los cuales están ya incluidos en las distancias señaladas en las etapas 3. ^a y 4. ^a
Madrid á San Ildefonso, por Guadarrama.	Las Rozas... Guadarrama... Otero de Herreros. (1,5 K. i.)... San Ildefonso...	18,5 29,5 26,0 20,5	234 201 260 421	Castilla la Nueva.	Esta línea arranca á la derecha de la de Madrid á Segovia por Guadarrama á 3,5 K. de Otero, y es importante por ser el único camino abierto en la época de las nieves.
Madrid á Cuenca, por Tarancón.	Arganda... Villarejo de Salvanés... Tarancón... Carrascosa del Campo... Villar del Horno (1 k. i.)... Cuenca...	26,0 23,5 31,0 26,5 26,0 31,0	892 700 1,091 413 72 1,654	Castilla la Nueva.	Se separa en Tarancón por la izquierda de la carretera de las Cabrillas.
Madrid á Guadalajara.	Está comprendido en las de Madrid á Pamplona y Madrid á Zaragoza.				
Madrid á Toledo y Ciudad Real.	Getafe... Illescas... Toledo... Yébenes... Malagon... Ciudad Real...	14,0 23,0 34,0 38,0 44,0 22,5	832 414 3,696 988 1,038 2,463	Castilla la Nueva.	De Yébenes á Malagon no hay pueblo alguno.
Madrid á Ciudad Real, por Puerto-Lápiche y Daimiel.	Valdemoro... Aranjuez... Dosbarrios... Tembleque... Madridejos... Arenas de San Juan... Daimiel... Carrion de Calatrava... Ciudad Real...	26,0 21,0 22,5 24,0 26,0 29,0 21,0 19,0 10,0	307 2,063 670 935 1,664 200 2,948 768 2,463	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de la de Andalucía en Puerto-Lápiche, y es carretera de primer orden.
Madrid á Toledo, por Illescas.	Está comprendido en la de Madrid á Toledo y Ciudad Real.				
Madrid á Toledo, por Aranjuez.	Valdemoro... Aranjuez... Toledo...	26,0 21,0 41,5	507 2,063 3,696	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa en Aranjuez de la de Andalucía y de la de Valencia por Albacete. De Aranjuez á Toledo no hay pueblos.
Madrid á Avila, por Villacastín.	Las Rozas... Guadarrama... Espinár (1 k. i.)... Villacastín... Avila...	18,5 29,5 19,5 15,0 30,0	234 201 450 502 1,437	Castilla la Vieja.	Esta línea se separa de las de la Coruña y Valladolid en Villacastín, y forma parte de la general de Villacastín á Vigo.
Madrid á Avila, por El Espinar.	TOTAL... Las Rozas... Guadarrama... Espinár... Urraca-Miguel... Avila...	112,5 18,5 29,5 19,5 25,5 16,0	1,437 234 201 450 65 1,437	Castilla la Vieja.	Esta línea se separa de las de la Coruña y Valladolid á 16,5 K. de Guadarrama, después de la fonda de San Rafael.
	TOTAL...	109,0			(Se continuará)

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación va inserto se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

Pueblos.	Número del inventario.	Clase	PROCEDENCIA.	Colonos que la llevan.	Tipo anual de la subasta deducida la 6. ^a parte de la renta.
	1000000000				
Cuellar	153	Rústicas.	Beneficio.	Matias Velasco.	64,900
Id.	189	id.	Idem.	Manuel Velazquez.	64,100
Id.	445	id.	Iglesia de la Cuesta.	Saturnino Sanz.	112,500
Id.	3787	id.	Id. de San Estebán.	Francisco Fraile.	44,500
Fuente el Olmo de Iscar.	523	id.	Iglesia.	Domingo Bermejos.	537,500
Fuentepinel.	581	id.	Curato.	Celestino Moreno.	54
Fuentidueña	465	id.	Idem.	Alejandro Alonso.	83,400
Id.	3693	id.	Iglesia.	Angel Salcedo.	59,900
Lastras de Cuellar	344	id.	Idem.	Timoteo Cabrero.	73,700
Lovingos.	3693	id.	Curato.	Julian Bayon.	42,800
Mata de Cuellar	609	id.	Iglesia.	Saturnino Gomez.	106,800
Id.	623 y 396	id.	Capellania de la Encina.	Melchor Martin.	85,700
Id.	612	id.	Cofradía de la Cruz.	Pedro Barceló.	48,600
Perosillo.	283	id.	Curato.	Miguel Merino.	44,900
San Cristóbal de Cuellar	120	id.	Curado.	Tomás Fraile.	150
Id.	121	id.	Animas.	Baltasar Sanz.	70
Sacramenia	212	id.	Iglesia.	Joaquin Paul.	83,400
Id.	208	id.	Beneficio servidero.	Francisco Montes y Mariano	149
Vallelado	594	id.	Beneficio de San Martin.	Frutos.	50
Zarzuela del Pinar	194	id.	Curato.	Eugenio Vargas.	60
Id.	196	id.	Id.	Agustin Garcia.	41,700
Id.	195	id.	Id.	Julian de Frutos.	166,700

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Martin Muñoz de la Delhesa.	3135
Idem.	2720
Idem.	3140
Idem.	3156
Idem.	3141
Idem.	5139
Idem.	5721

Pliego de condiciones:

1.^a El remate se celebrará el dia 20 de Mayo actual, de doce á una de su tarde, en pública licitacion simultánea en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escrivano de Hacienda y el Administrador é Interventor de propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Sindicatos Procuradores respectivos.

2.^a No se admitirá postura menor de dos tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.^a Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.^a Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.^a El rematante recibirá los predios

con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estido en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notaren al fenercer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantia se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantia al año, pero asfianzando á satisfaccion de la Administración.

6.^a Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.^a El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 1.^o de Septiembre próximo, aprobado que sea por la Dirección.

8.^a Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artesfactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco u otro incidente imprevisto, excepto los de abanos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnización será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial, cuando aquellos se vendan antes de expirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arrien-

do, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos a los Escrivanos, Fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

Segovia 3 de Mayo de 1866.—
Nicasio Guereña.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 2090 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al electo en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

003.726 Segovia.
112.913 Don Francisco Domingo.

Madrid 14 de Marzo de 1866.—
V.º B.º: El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESQUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La del patronato de los Sres. Clemente Aróstegui de Villanueva de la Jara, con el de 330 escudos.

Provincia de Toledo.

Las dos Escuelas de Ocaña, dotadas con el sueldo anual de 440 escudos cada una.

La de Puente del Arzobispo, con el de 330 escudos.

ESQUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Valdepeñas y la Escuela de Villamayor de Calatrava, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca:

La Escuela de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

La Escuela de Cañete, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hallan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto transcurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Mayo de 1866.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

SECCION QUINTA.

Batallon provincial de Segovia.

Habiendo resultado una vacante de corneta en el cuadro de este Batallon, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, por si hubiere alguno que licenciado y útil del Ejército, le conviniera reengancharse con opción al premio pecuniario que concede la ley de 29 de Noviembre de 1859, y siempre que al vencimiento de un nuevo empeño no exceda de la edad de 45 años; pudiendo presentarse desde luego en la oficina principal de mi cargo, con la licencia absoluta que tuviere, y sé de soltero ó viudo sin hijos, del Sr. Cura párroco del pueblo en donde resida.

Tambien podrá verificarlo cualquiera de mas de veinte años con opción al mismo premio pecuniario, siempre que reuna las mismas circunstancias de utilidad y talla que se exige en la ley de reemplazo, presentando la sé de bautismo, de soltería, y de buena conducta, así como el consentimiento paterno si fuera menor de la edad marcada por la ley.

Segovia 8 de Mayo de 1866.—El T. C. primer Gefe, Antonio Rexach y Totasaus.

Alcaldia de Nieve.

Por el peón caminero Remigio Aparicio de los kilómetros 34 y 35 de la carretera de primer orden que dirige desde Segovia á Arévalo se ha presentado ante mi Autoridad en el dia 1.º del actual un Caballo que halló en dicha carretera desemandado sin cabezada ni aparejos, y como apesar de las diligencias practicadas para averiguar el dueño, no se haya podido adquirir noticia alguna, se anuncia en este periódico oficial, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas.

Señas del Caballo.

Edad cerrada, alzada como seis cuartas y dos dedos, pelo negro, y lo que está desechando dá en castaño, herrado de los cuatro pies, tiene dos lunares en ambos costillares efecto del aparejo.

Nieve 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Romualdo Redondo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instrucción primaria, por Don Eusebio Fréixa y Rabasó, autor de varius obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida: bajo los auspicios y dirección del Excmo. e Imo. Sr. Don Celestino Mas y Abad. Abogado, Jefe superior honorario de Administración y Gobernador que ha sido de varias provincias, etc. etc.

De esta obra, que se anunció por medio de prospectos á últimos de Marzo de este año, han sido tantos los pedidos, que han obligado á su autor a duplicar la tirada. Se publicará con la mayor rapidez y será repartida por entregas de 180 a 200 páginas cada una, verificándose la primera remesa por todo el mes actual (Abril), y sucesivamente las restantes; de manera que su reparto quedará terminado en Agosto próximo.

A los que se suscriban hasta el 15 de Mayo próximo, les costará únicamente cuarenta reales la suscripción de toda la obra, pagaderos en dos plazos iguales: uno al avisarlo y otro al recibir la segunda entrega. Se admiten sólo letras de fácil cobro sobre Madrid, libranzas de Tesoro ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 44 de á cuatro cuartos, ó los correspondientes á este número si son de mayor precio.—No se responde de sellos que no vengan bajo sobre certificado.

Desde 1.º de Junio no se servirá ningun pedido que se haga á menos precio que el de 50 reales por toda la obra, pagados de una vez.

Las cartas se dirigirán á D. Eusebio Fréixa, calle de la Visitación, núm. 17, entresuelo.—Madrid.

Al avisar las suscripciones, con remisión de su importe, expírese con claridad el nombre del suscriptor, el pueblo de su residencia, y el Partido y Provincia á que pertenece. Así no podrán ocurrir equivocaciones.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico, Plaza mayor, número 28.

BANCO GENERAL DE CREDITO MUTUO.

Príncipe, 40. Madrid.

Capital social, 300.000.000 de reales.

Este Banco establecido recientemente en la Corte, viene á satisfacer una necesidad tan apremiante en las actuales circunstancias mercantiles, cual es la aportación de numerario.

Basado en Capitales propios de la Sociedad, y no admitiendo imposiciones de ninguna clase, se evitan los inconvenientes de tantas otras Sociedades que no contaban con elementos suyos.

Las operaciones á que la Sociedad se dedica son, FACILITAR FONDOS á todas las clases siguientes:

Capitalistas.

Comerciantes y Almacenistas.

Mercaderes de Establecimiento abierto y ambulantes.

Vendedores de todas clases de artículos. Empleados activos y pasivos según clase y categoría.

Militares en actual servicio y retirados. Propietarios de fincas rústicas y urbanas fuera y dentro de la Capital.

Labradores con tierras propias ó en arriendo que cosechen cualquiera fruto. Apoderados ó Administradores con representación debida.

Los que profesan cualquiera clase de industria que tengan contratación real y efectiva.

Y por último, hará cuantas operaciones mercantiles se le presenten de alguna importancia.

Los que deseen pormenores, pueden pasarse por las oficinas de la Sociedad en esta Capital, situadas en la Plazuela de San Juan, núm. 1.

Segovia 26 de Abril de 1866.—El Administrador del Banco en esta Provincia, Joaquín Soleto.

Condiciones de suscripciones á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.